

RESOLUCION 368
(Abril 30 de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA UNA JORNADA ESPECIAL O SISTEMA DE TURNOS POR NECESIDAD DEL SERVICIO, PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA ESTACIÓN 300 DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus facultades legales y haciendo uso de la competencia delegada por el Señor Alcalde Municipal en el Decreto 1644 del 13 de Septiembre de 2011, en concordancia con el Decreto Municipal 1636 de 2011 y el Decreto Ley 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Decreto Ley 1042 de 1978 en sus artículos 33 al 40 regula todo lo concerniente a la jornada máxima legal de los servidores públicos y el tema del reconocimiento del trabajo suplementario o de horas extras y el pago de los recargos por la labor desarrollada en horario nocturno y en dominicales y festivos.
- 2.- Que el Señor Alcalde de Medellín, mediante Decreto Municipal 1849 de 2004, fijó el horario laboral de los servidores públicos del ente municipal en una jornada máxima de 44 horas semanales, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 909 de 2004, que expresamente remite al artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978, disponiendo además que dicha jornada no cubriría aquellas dependencias que por razones del servicio tienen horarios especiales.
- 3.- Que mediante Decreto Municipal 1636 del 12 de septiembre de 2011, el Alcalde de Medellín modificó el Decreto Municipal 100 de 1965 y derogó algunas disposiciones municipales con relación a la jornada laboral de algunos servidores públicos tales como el Cuerpo de Bomberos, las Inspecciones de Policía Urbana de carácter permanente, Corregidurías y Comisariías adscritas a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, unificándose la jornada laboral de estas dependencias en 44 horas semanales, señalando además que el tiempo laborado adicionalmente sería reconocido como horas extras de conformidad con lo prescrito en el Decreto 1042 de 1978.
- 4.- Que mediante Decreto Municipal 1644 del 13 de septiembre de 2011, el Alcalde de Medellín delegó en cada Secretario de Despacho o Director de Departamento Administrativo, la facultad de regular jornadas especiales o sistema de turnos, cuando por razones de la necesidad del servicio lo amerite, señalando que dicha regulación deberá hacerse mediante decreto y ciñéndose a lo estipulado en el Decreto 1042 de 1978.
- 5.- Que en ejercicio de la facultad delegada en el Decreto Municipal 1644 de 2011, el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Medellín expidió la Resolución 111 del 15 de Mayo de 2012, por medio de la cual se regula una jornada especial o sistema de turno por necesidad del servicio, para el personal de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, como vigilantes, conductores y demás personal adscrito a la Unidad Administrativa-Parque Automotor.

- 6.- Que se hace necesario hacer modificaciones a la jornada laboral de los funcionarios adscritos a la Estación 300 de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Medellín, en consecuencia, y por necesidad del servicio, se regulará una nueva jornada especial o sistema de turnos para todo el personal adscrito a la Estación 300.

Conforme a lo anteriormente mencionado, el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Medellín,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer una jornada laboral especial por necesidad del servicio, en horarios de 8:00 am a 8:00 pm o de 8:00 pm a 8:00 am, para los servidores que laboran en la Estación 300 de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos. Esta jornada se ajusta a las previsiones del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, en concordancia con lo establecido en el Decreto municipal 1636 de 2011 y se laborará en la siguiente forma:

- a) La semana durante la cual corresponda laborar los días lunes y jueves de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., no se laborará el día lunes, y la jornada del día jueves será de 12:00 m. a 8:00 p.m.
- b) La semana durante la cual corresponda laborar los días martes y viernes de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., no se laborará el día martes y la jornada del día viernes será de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.
- c) La semana durante la cual corresponda laborar los días miércoles y sábado de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., la jornada del día miércoles será de 4:00 p.m a 8:00 p.m y la jornada del día sábado será de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el día que no se labore corresponda a un día festivo, éste se laborará normalmente y el descanso se disfrutará de acuerdo a la programación que se haga desde la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y la Jefatura de Inspecciones de la misma Subsecretaría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La jornada nocturna de lunes a domingo (de 8:00 pm a 8:00 am del día siguiente) se prestará normalmente.

PARÁGRAFO TERCERO: El descanso por laborar jornada dominical o festivo se disfrutará de acuerdo a la programación que se haga desde la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y la Jefatura de Inspecciones de la misma Subsecretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la naturaleza misma del trabajo desarrollado en la Estación 300 de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, y teniendo en cuenta que la prestación del servicio requiere que se ejecute de manera habitual y permanentemente en días domingos

y festivos, la remuneración de los servidores públicos que cumplan su jornada ordinaria en dichos días deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente decreto, cuando se labore habitual y permanentemente un domingo o día festivo, se tendrá derecho al disfrute de un día de descanso compensatorio, de conformidad con el artículo 39 del Decreto Nacional 1042 de 1978, atendiendo la programación que para el efecto deberá establecerse desde la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y la Jefatura de Inspecciones.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo adicionalmente laborado debe reconocerse como horas extras con sus recargos

correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Decretos municipales 1991 de diciembre 6 de 2007, 0020 de enero 7 de 2011, 1636 de septiembre 12 de 2011, 1644 de septiembre 13 de 2011, y el Decreto Nacional 1042 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias, en especial la Resolución 111 del 15 de Mayo de 2012 y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA

Secretario de Gobierno y Derechos Humanos